

DECRETO ALCALDICIO N° 515
MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 9, SOBRE
DERECHOS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ASEO
DE LA COMUNA DE EL BOSQUE.

27 FEB. 2019

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La Ordenanza Número 9 sobre Derechos de Aseo Domiciliario, de fecha 3 de enero de 1996, publicada en el diario oficial de 20 de enero de ese mismo año, que fija el texto refundido y sistemático de la referida Ordenanza de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de El Bosque, y sus modificaciones posteriores; el artículo 42 y demás pertinentes del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 literal i), 65 literal j), y 79 literal b) todos de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la necesidad de actualizar la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario vigente; la propuesta modificación de la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de El Bosque, efectuada por el señor Alcalde al Concejo Municipal; el Acuerdo N° 8 del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 3, de fecha 17 de enero del año en curso, que aprueba las Modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales de la Municipalidad de El Bosque; y, en uso de las facultades previstas en los Artículos 12, 56 y 65 de la Ley 18. 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

MODIFICASE, a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de este municipio, la Ordenanza Número 9 sobre Derechos de Aseo Domiciliario, de fecha 3 de enero de 1996, publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de ese mismo año, que fija el texto refundido y sistemático de la referida Ordenanza de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de El Bosque, y sus modificaciones posteriores, en los términos que a continuación se indican:

Título I

Del Servicio de Aseo

Artículo 1. La presente Ordenanza fijará las normas sobre determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponderá pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco o sitio eriazos de la comuna de El Bosque, además de las condiciones necesarias para su exención total.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o número de artículos corresponde al Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores; y que por la expresión "servicio", al servicio de aseo domiciliario.

Artículo 3. Los derechos a que se refieren los artículos precedentes corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de sesenta litros (60) diarios.

Se entiende por extracción de excedentes o servicios especiales aquella a la que se refiere el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 4. La fijación de la tarifa que la Municipalidad de El Bosque cobrará por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, se determinará mediante el cálculo del costo de dicho servicio, el que comprenderá los gastos reales y totales que se realicen por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, así como por los otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control del pago correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento intermedio y disposición final de los residuos.

Se excluirán del cálculo del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines.
- b) Labores de emergencia.
- c) Limpieza y barrido de calles y ferias libres.
- d) Levante de escombros, transporte y disposición
- e) Limpieza de sumideros de aguas lluvias.
- f) Costo de capital, que comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos.

Artículo 5. Los gastos municipales que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo, serán los siguientes:

- a) Los gastos en personal, que comprende el costo proporcional del personal de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que preste estos servicios si fuere el caso, y que incluye todas las remuneraciones fijas y variables, ordinarias y extraordinarias, impondibles y no impondibles, los aportes previsionales y legales y el financiamiento del seguro por accidentes de trabajo;
- b) El valor total del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- c) Los gastos de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, incluidos los que derivan de rellenos sanitarios y de cualquier otro sistema que se utilice.
- d) Números de predios afectos y exentos al impuesto territorial existentes en la comuna.
- e) Número de patentes comerciales e industriales existentes.
- f) Gastos por conceptos de cobro de los derechos municipales de aseo domiciliario; y,
- g) Gastos derivados de la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal que ejecuta y del que controla el servicio, si fuere el caso;

Artículo 6. El monto del costo total del servicio de aseo será determinado anualmente en consideración a un periodo de 12 meses, que va desde el 1 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se va a aplicar la referida tarifa.

Artículo 7. El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios, exentos y no exentos de contribuciones, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículos 8. Cuando un oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, así como el ejercicio de profesiones liberales o cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa de acuerdo con la definición del artículo 42, N° 2 del Decreto Ley 824, de 1974, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas.

Estarán también afectos al pago de los derechos que establece la presente Ordenanza, las personas jurídicas que estén exentas de la contribución de la patente municipal, a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 3.063.

Artículo 9. Las fábricas, industrias, restaurantes, establecimientos educacionales o cualquier otro comercio afecto al pago de los derechos que regula esta Ordenanza, pueden optar por el retiro de residuos a través del servicio municipal o una empresa externa. En caso de decidir por la última deberá certificar dicha decisión ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, entre el día 1° y el 31 de diciembre de cada año y documentar ante la misma unidad, a través de la respectiva factura, el lugar de disposición final y autorización sanitaria del transportista. De no presentar formalmente la decisión en los plazos establecidos, se dará por hecho que se acepta la prestación del servicio de recolección municipal.

Artículo 10. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y también como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y cualquier otro comercio, el pago por el servicio de aseo deberá aplicarse en cada una de la respectiva patente cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 11. El cobro de la respectiva tarifa se efectuará en cuatro (4) cuotas al año, de acuerdo al siguiente calendario: Primera Cuota: hasta el 31 de mayo; Segunda Cuota: hasta el 30 de julio; Tercera Cuota: hasta el 30 de septiembre; y, la Cuarta Cuota: hasta el 30 de noviembre.

En tanto, si el cobro afecta a las patentes de negocios de contribuyentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, éste se efectuará semestralmente.

Título II

Sobre Excedentes de Residuos

Artículo 12. Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de residuos exceda los sesenta (60) litros promedio diario.

Artículo 13. Para el retiro de residuos de restaurantes, fábricas, talleres, industrias, establecimientos educacionales u otros comercios en que la extracción de residuos exceda el volumen señalado en el artículo anterior, y para toda otra clase de retiros que no se encuentren señalado en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, se aplicará una tarifa extraordinaria, cuyo monto se fijará de acuerdo al costo de toneladas por litro de basura, determinado en la Ordenanza sobre de Derechos Municipales.

Artículo 14. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, fijará la metodología y procedimiento de cobro de este excedente.

Artículo 15. Tal cual se establece en el artículo 9 de la presente Ordenanza, se podrá optar por ejecutar la extracción y el transporte de los excedentes de residuos por medio de terceros, para lo cual sólo bastará requerir, en forma previa a su inicio, autorización de operación a la Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Título III

Sobre Exención Total

Artículo 16. Quedarán exentos para el pago del referido derecho aquellos usuarios que se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- a) Aquellas personas cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales;
- b) Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 19.418.
- c) Aquellas personas que, formando parte de un grupo familiar, presenten un 50% de invalidez, acreditada mediante su credencial de discapacidad y/o con la respectiva resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), además de su Registro Social de Hogares vigente que confirme que dicho integrante es parte del grupo familiar;
- d) Aquellas viviendas cuyo grupo familiar cuenten con Registro Social de Hogares vigente y que se encuentren dentro del 60% más vulnerable del país;
- e) Los propietarios, arrendatarios o comodatarios adultos mayores, esto es las personas de 60 años o más, debiendo acreditar el domicilio mediante su Registro Social de Hogares vigente;
- f) Los beneficiarios del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS)

Artículo 17. Las exenciones a que se refieren los literales a) y b) del artículo anterior, operarán de pleno derecho y su acreditación corresponde a la Municipalidad.

En tanto, para acogerse a las exenciones establecidas en los literales c), d), e) y f) del artículo anterior, los usuarios podrán postular al beneficio, personalmente o debidamente representados, en cualquier época del año, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos en la forma en que en cada caso se señala, ante la Unidad de Derechos de Aseo de la Municipalidad de El Bosque.

Artículo 18. El beneficio se entenderá otorgado por un período de tres años y podrá ser renovado cuantas veces sea del caso mientras se cumpla con los requisitos para su otorgamiento. Las causales de las letras c) y e) requerirán, cada tres años, una declaración jurada simple de supervivencia del beneficiario.

Artículo 19. El pago del derecho de aseo por un tercero será permitido conforme a las reglas generales, incluso si se tratare del pago en cuotas.

Artículo 20. La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web del Municipio www.municipalidadelbosque.cl. Derógase todo texto anterior de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REINALDO FLORES AGUILERA
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RFA/ppv



SADI MELO MOYA
ALCALDE